



RESOLUCION NO. 152

(08 MAY 2024)

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de unas Juntas de Acción Comunal del Municipio del Piñón - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EQUIDAD Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 2166 de 2021 y en especial las conferidas por el Decreto 1501 de 2023 y en el Decreto departamental No. 347 del 24 de junio del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 38 la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el numeral 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como su desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 2166 del 2021, define la acción comunal como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que en los artículos 33 y 34 de la misma Ley establecen el período de los Directivos y los Dignatarios y el procedimiento de elección de los mismos y de los organismos de acción comunal, los cuales enuncia:

ARTÍCULO 33. Período De Los Directivos Y Los Dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 34. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Que en el artículo 36 de la misma ley establece la fecha de elección de Dignatarios y además menciona las sanciones que repercute el no realizarlas en la fecha establecida en ella. Este artículo establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. Fecha De Elección De Dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:



RESOLUCION No. N° 152
08 MAY 2024

100-87

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de unas Juntas de Acción Comunal del Municipio del Piñón - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

- a) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) **Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;**
- b) **Desafiliación de los miembros o dignatarios.** Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Que en la resolución No. 0108 del 2022 expedida por el Ministerio del Interior, modificó el artículo 6° de la Resolución 1513 de 26 de septiembre de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 6. Cronograma electoral. La elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal se desarrollarán de conformidad al siguiente calendario electoral:

- a) Juntas de Acción Comunal y juntas de Vivienda Comunitaria que no Llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán celebrar las elecciones el 24 de abril de 2022 y su periodo iniciará el primero de julio del mismo año.
- b) Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, 31 de julio de 2022 y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.
- c) Federaciones de Acción Comunal, el 25 de septiembre de 2022 y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año.
- d) Confederación Nacional de Acción Comunal, el 27 de noviembre de 2022 y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

Parágrafo primero: Para el caso de las elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Llevadas a cabo el 28 de noviembre de 2021, las entidades de Inspección, Vigilancia y Control, esto es, las gobernaciones, alcaldías y alcaldías delegadas que al 1 de febrero de 2022 no hayan emitido los actos administrativos de dichas elecciones, podrán emitir y notificar de manera gradual los respectivos actos administrativos entre el 1 de febrero y el 20 de junio de 2022, siendo esta última la fecha Límite para ello.

Parágrafo segundo: Los Directivos y Dignatarios que resultaron electos el 28 de noviembre del año inmediatamente anterior a los cuales las respectivas entidades



RESOLUCION No. Nº 152

(08 MAY 2024)

100-8.1

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de unas Juntas de Acción Comunal del Municipio del Piñón - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

de Inspección, Vigilancia y Control ya les haya notificado el acto administrativo de dichas elecciones, iniciarán su periodo el 1 de febrero del 2022.

Parágrafo tercero: La constitución del Tribunal de Garantías deberá efectuarse por cada Organismo Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados al mismo, quienes no deben aspirar ni ser dignatarios."

CRONOGRAMA ELECTORAL		
ORGANIZACIÓN COMUNAL	FECHA DE ELECCIONES	INICIO DE PERIODOS
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	28 de noviembre de 2021 / 24 de abril de 2022	1 de julio de 2022
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	31 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Federación de Acción Comunal	25 de septiembre de 2022	1 de noviembre de 2022
Confederación Nacional de Acción Comunal	27 de noviembre de 2022	1 de enero de 2023

Que el Gobernador del departamento del Magdalena en uso de sus facultades constitucionales, ordenó la creación de la Secretaría de Equidad y Poder Popular mediante Decreto número 347 del 24 de junio del 2022, el cual delega a esta dependencia según **"artículo 52^o.3 Funciones de la Secretaria de Equidad y Poder Popular es la dependencia que debe conocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como juntas de acción comunal- JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas."**

Que una vez revisada la información que posee la Secretaria de Equidad y Poder Popular de la Gobernación del Magdalena, sobre las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Piñón Magdalena, se observa que varias de ellas no aportaron documentación que diera fe de la realización de su proceso de elecciones de dignatarios dentro del cronograma establecido por el Ministerio del Interior comunicado mediante Resolución 0108 del 2022; las cuales se relacionan a continuación:

Nº	BARRIO O VEREDA JAC	Nº PERSONERÍA JURIDICA
1	CANTA GALLAR	0564 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1973
2	CORREGIMIENTO DE SABANAS	574 DEL 18 DE JUNIO DE 1990
3	CORREGIMIENTO DE TIOGOLLO	465 DEL 23 DE JULIO DE 1973
4	CORREGIMIENTO DE VASQUEZ	2677 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1978
5	CORREGIMIENTO DE SAN MARTIN DE LOBA	1918 DEL 2 DE JUNIO 1979
6	BARRIO ARRIBA	072 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1996
7	URBANIZACION VILLA SAN CARLOS	471 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2000
8	CORREGIMIENTO PLAYON DE OROZCO	1918 DEL 24 DE JULIO DE 1978



RESOLUCION No. N° 152

(08 MAY 2024)

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de unas Juntas de Acción Comunal del Municipio del Piñón - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, no se observa documento alguno donde hubieren solicitado prórroga para realizar las elecciones de dignatarios, por lo que se procedió a comunicarnos con dichas juntas solicitándole los motivos por los cuales no realizaron estas elecciones, no obteniendo respuesta alguna de lo solicitado, donde el corregimiento de Tiogollo se acercó a las oficinas de esta Secretaría y expusieron las razones de no haber realizado elecciones de dignatarios, mencionando:

“...que por error de comunicación nunca recibieron directrices para realizar las elecciones de dignatarios, así mismo solicitaron acompañamiento para este proceso de elección de la junta de acción comunal de Tiogollo...”

A lo anterior, se observa que estas Juntas de Acción Comunal del Municipio de Piñón Magdalena, debieron haber realizado elecciones hasta el día 28/11/2022, de conformidad con la Resolución emitida por el Ministerio de Interior, sin embargo no la llevaron a cabo; razón por la cual es procedente aplicar lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.

Que la Secretaría de Equidad y Poder Popular, en razón a la necesidad de existencia, garantizando la estabilidad jurídica y vigencia de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Piñón Magdalena, con el fin de salvaguardar la participación ciudadana en estos procesos de seguimiento y control, se estableció como fecha de suspensión por el termino de 15 días calendarios, de acuerdo a la Ley en comento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por un término de Quince (15) días calendarios, las Personerías Jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Piñón Magdalena, que se identifican a continuación;

Nº	BARRIO O VEREDA JAC	Nº PERSONERÍA JURIDICA
1	CANTA GALLAR	0564 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1973
2	CORREGIMIENTO DE SABANAS	574 DEL 18 DE JUNIO DE 1990
3	CORREGIMIENTO DE TIOGOLLO	465 DEL 23 DE JULIO DE 1973
4	CORREGIMIENTO DE VASQUEZ	2677 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1978
5	CORREGIMIENTO DE SAN MARTIN DE LOBA	1918 DEL 2 DE JUNIO 1979
6	BARRIO ARRIBA	072 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1996
7	URBANIZACION VILLA SAN CARLOS	471 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2000
8	CORREGIMIENTO PLAYON DE OROZCO	1918 DEL 24 DE JULIO DE 1978

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a los últimos Presidentes de la Junta de Acción Comunal, enunciadas en el artículo 1º de esta resolución del Municipio de Piñón - Magdalena, que en el término de sesenta (60) días calendario convoquen a elecciones de los nuevos dignatarios, a partir del día siguiente de finalizado el termino de suspensión, con fundamento en lo establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1501 de 2023.

PARAGRAFO. Los Técnicos de Apoyo de esta Secretaría deberán orientar a los afiliados, dignatarios y demás personas interesadas en el proceso de elección de



RESOLUCION No. N° 152

(**08 MAY 2024**)

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de unas Juntas de Acción Comunal del Municipio del Piñón - Magdalena y se dictan otras disposiciones. **1110-87**

dignatarios de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena, a fin de que se surtan las etapas respectivas del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada las elecciones de dignatarios, la Junta de Acción Comunal deberá enviar la documentación pertinente del proceso realizado a esta oficina de Inspección, Vigilancia y Control, para emitir el auto de reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Piñón Magdalena, sobre la sanción que se impone en el artículo 1º de la presente Resolución, con la advertencia de no realizar lo enunciado en el artículo 2º, se procederá a la cancelación de las Personerías Jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará personalmente al último representante legal, en ejercicio de su afiliación de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la Difusión del presente acto Administrativo en la página web de la Gobernación del Magdalena, en la Alcaldía Municipal y en medios de emisión del municipio de Piñón Magdalena, por tratarse de un Acto Administrativo dirigido a una comunidad, habiéndose surtido las anteriores notificaciones, se entenderá debidamente notificada.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su Notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los **08 MAY 2024**

EDWIN HOVER BRAVO VASQUEZ
Secretario de Equidad y Poder Popular
Gobernación del Magdalena

Item	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Rosilda Emiliani Rojas	P.U. Grado 1, Secretaria de Equidad y Poder Popular	<i>Rosilda Emiliani R.</i>
Revisó	Julio Miguel Ropain Garay	Abogado Contratista de la SEYPP	<i>J. Ropain</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. En consonancia bajo nuestra responsabilidad lo presentamos bajo la firma del Señor Gobernador.